



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 00413 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Allegará en un formato legible, los registros civiles de nacimiento de los hijos del matrimonio, toda vez que los aportados con la demanda inicial no son legibles.

SEGUNDO. – De conformidad a lo establecido, en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, deberá remitir copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, ya que no existe constancia de dicha remisión y no se solicitan medidas cautelares con la demanda.

TERCERO. – Aclarará si la sociedad conyugal se encuentra disuelta o vigente, en caso de que la misma se encuentre disuelta allegara la prueba de dicha disolución.

CUARTO. – Informará si actualmente existe acuerdo vigente de visitas, custodia y alimentos de los hijos nacidos en el matrimonio.

QUINTO. – De conformidad con el numeral anterior, adecuará los hechos quinto, sexto y séptimo de la demanda, en razón a que no es claro si los mismos corresponden a hechos o a pretensiones.

SEXTO. – Adecuará la pretensión tercera de la demanda, en razón que la liquidación de la sociedad conyugal no puede adelantarse en el mismo trámite del divorcio al corresponderle un procedimiento distinto, siendo el divorcio un proceso verbal y la liquidación un proceso de índole liquidatoria.

QUINTO. – Corregidos los errores anteriores, se requiere a la parte demandante para que presente en un solo escrito la demanda con las correcciones pertinentes, con el fin de que el despacho tenga claridad de los hechos y las pretensiones, así

como de las pruebas solicitadas con el libelo petitorio.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d6687bf93e863f2cd65b5ed728367eb87103e575a328a90db0531b3ff1c240**

Documento generado en 15/11/2022 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>